



Consulta pública de IOSCO sobre la implantación en la legislación de los Principios relativos a las actividades de las agencias de calificación de riesgo de crédito -conocidas como agencias de rating-. (Consultation report on Regulatory Implementation of the Statement of Principles Regarding the Activities of Credit Rating Agencies)

[Enlace al documento: Consultation report on Regulatory Implementation of the Statement of Principles Regarding the Activities of Credit Rating Agencies.](#)

1. -A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Agencias de calificación de riesgo de crédito.
- Sociedades emisoras de valores
- Terceros como Firmas de Auditoría, etc.
- Participantes en los Mercados en general.

2.- Nota Informativa

Este documento de carácter descriptivo, analiza varias de las recientes iniciativas regulatorias que tienen o van a tener un impacto en breve sobre las agencias de calificación de riesgo de crédito..

En particular se han revisado las iniciativas legislativas llevadas a cabo en Australia, Unión Europea, Japón, Méjico y Estados Unidos para evaluar si, -y en su caso, cómo- han implantado los cuatro Principios establecidos en el documento emitido por IOSCO en 2003 (Informe sobre los Principios de las actividades de las agencias de calificación de riesgo de crédito).

Los cuatro Principios se refieren a las cuestiones siguientes:

1. Calidad e integridad del proceso de calificación o rating.
2. Independencia y conflictos de interés.
3. Transparencia y oportunidad en la comunicación de la calificación o rating.
4. Utilización de la información confidencial.

El documento ha sido preparado por el Standing Committee (Grupo de Trabajo permanente) nº 6 que, creado recientemente, ha sustituido al grupo de trabajo

temporal (Task Force) que había constituido el Comité Técnico de IOSCO sobre las agencias de calificación de riesgo de crédito en 2003.

El análisis llevado a cabo revela que si bien algunas disposiciones específicas de las propuestas regulatorias pueden ser diversas, los Principios de IOSCO se encuentran en todas ellas:

El primer Principio se explicita en requerimientos para que las agencias adopten, implanten y hagan obligatorias medidas que aseguren que las calificaciones están basadas en un análisis completo de toda la información relevante y que dicha información es de suficiente calidad y procede de fuentes fiables. También da lugar a disposiciones que pretenden promover una mejor calidad de las calificaciones permitiendo al supervisor denegar o revocar el registro o imponer medidas si la agencia no cuenta con los medios financieros y de gestión adecuados para producir de forma consistente calificaciones íntegras.

El segundo Principio se concreta, por ejemplo, en disposiciones que exigen que las agencias establezcan procedimientos diseñados para identificar y eliminar los conflictos de interés inherentes a sus actividades profesionales. Otra disposición común a las legislaciones revisadas es aquella por la que se requiere a la agencia para que gestione e informe sobre dichos conflictos de interés. Incluso algunos conflictos de interés se prohíben sin más en la mayoría de las jurisdicciones; por ejemplo, los analistas no pueden participar en la calificación de un valor que posean directamente.

El tercer Principio se plasma en la exigencia de que las agencias informen en tiempo acerca de sus metodologías y de sus estadísticas, faciliten al mercado otras informaciones que puedan resultar relevantes, y establezcan procesos que aseguren la difusión no selectiva de las decisiones sobre sus calificaciones.

El cuarto Principio consiste en la exigencia de que la agencia proteja la información confidencial obtenida de las entidades calificadas de forma que no pueda ser utilizada para fines inapropiados

El informe también pone de manifiesto que los desarrollos legislativos no son homogéneos en las distintas jurisdicciones y que la transición entre el diseño de las normas de supervisión de las agencias y su efectiva implantación en las distintas jurisdicciones conlleva un proceso de reevaluación constante para solventar las cuestiones prácticas que pudieran surgir.

Además, el Standing Committee nº 6 tiene el mandato de crear un foro de supervisores de agencias de calificación de riesgo de crédito con el fin de compartir con otros supervisores las experiencias nacionales y de aumentar la cooperación supervisora internacional.

Asimismo, se reconoce que la incorporación de estos Principios no se puede considerar como el único medio de abordar el problema surgido con las agencias, siendo necesario continuar desarrollando otras iniciativas, como el trabajo acerca del impacto de los cambios legislativos en una agencia con actividades en más de una jurisdicción.

Por último, se pone de manifiesto la importancia de los contratos de cooperación regulatoria y supervisora para las agencias que actúan en distintas jurisdicciones: el grupo de trabajo sobre cooperación en la supervisión tiene el mandato de emitir un informe acerca de los Principios que los miembros de IOSCO deberían tener en cuenta a la hora de firmar este tipo de acuerdos, incluyendo dentro de los mecanismos para aumentar la cooperación internacional, facultades para supervisar e inspeccionar estas agencias.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consulta pública finaliza el **6 de agosto de 2010**.

Los comentarios a los documentos pueden enviarse a Mr. Mohamed Ben Salem, senior policy advisor de IOSCO utilizando una de las siguientes vías:

E-mail: CRA-Principles@iosco.org

Indicar en el asunto **“Comentario público al documento sobre la implantación en la legislación de los Principios relativos a las actividades de las agencias de calificación de riesgo de crédito. (“Public Comment on regulatory Implementation of the Statement of Principles Regarding the Activities of Credit Rating Agencies”)**

Caso de adjuntar algún documento indicar el programa utilizado (WordPerfect, Microsoft Word, ASCII text, etc.).

IOSCO solicita no adjuntar archivos con las extensiones siguientes: HTML, GIF, TIFF, PIF or EXE.

Fax:

Enviar el fax a la atención de Mr. Mohamed Ben Salem al siguiente número + 34 (91) 555 93 68.

Correo:

Por carta, dirigida a la atención de Mr. Mohamed Ben Salem indicando en el sobre el asunto **“Comentario público al documento sobre la implantación en la legislación de los Principios relativos a las actividades de las agencias de calificación de riesgo de crédito. (“Public comment on Regulatory Implementation of the Statement of**

Principles Regarding the Activities of Credit Rating Agencies") , a la dirección siguiente:

Mohamed Ben Salem
Senior Policy Advisor
International Organization of Securities Commissions (IOSCO)
C/ Oquendo nº 12
28006 Madrid
España

Aunque los comentarios pueden ser remitidos directamente a IOSCO, se solicita que se envíe una copia de los mismos, que podrá así disponer de una fuente sobre el estado de opinión de los participantes en el mercado español, a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
C/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid
[Correo electrónico: International@cnmv.es](mailto:International@cnmv.es)